Nota DNC N°5032/2023

Asunción, 26 de junio de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	383787
Expediente	308031
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CVE N° 72/20 ADQUISICIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE DEL MEDICAMENTO VEMURAFENIB 240MG PARA ELIGIO ESTEBAN FORNERON MOLINAS
Entidad	INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. La base concursal correspondiente al presente proceso no cuenta con número de ID, al respecto, solicitamos a la convocante indicar como los potenciales oferentes tuvieron acceso al mencionado dato para presentar sus ofertas.
2. Base concursal, CONDICIONES EN CUANTO A LA CAPACIDAD FINANCIERA se indica: "…*Ratio de Liquidez (activo corriente / pasivo corriente): Deberá ser igual o mayor que 1,25 en promedio*…" (sic) solicitamos una justificación de la cual se permita colegir por que la convocante considera pertinente establecer el mencionado porcentaje como criterio de evaluación y que el mismo no pudiera ser considerado como limitante.
3. Informe de evaluación: Los criterios en cuanto a la **capacidad financiera** respecto a los años a ser evaluados establecidos en la base concursal, no condice con lo evaluado e indicado como "cumple" en el informe de evaluación de ofertas (punto N°7 análisis de ratios financieros). En consecuencia, solicitamos remitir una justificación técnica de dicha discrepancia.
4. Solicitamos remitir el anexo indicado en el dictamen UOC N°74/2020.
5. Contrato N°182/2020 clausula décima, el porcentaje de contribución/retención establecido para los contratos suscriptos no se encuentra actualizado.
6. **Reiteración:** Así también solicitamos remitir las documentaciones que son mencionadas en el dictamen del supuesto de excepción, entre ellas principalmente la documentación correspondiente a la sentencia definitiva por el cual se realiza el presente proceso.
7. **Reiteración:** para las MIPYMES: El art. 188 de la Ley de presupuesto 7050/23 menciona que *"En las contrataciones de bienes, obras, servicios y/o consultorías,*

las convocantes deberán prever que en caso de que una MIPYMES (Micro, Pequeña y Mediana Empresas), resultare adjudicada o beneficiada con una orden de compra o servicio en la tienda virtual, deberán realizar el pago de un anticipo a la misma, salvo que hubiere justificado al momento de la comunicación del llamado que el anticipo no resulta aplicable a ningún adjudicado", por lo que se solicita remitir la justificación correspondiente de las razones por la que dicho requerimiento no fue incluido en la base concursal.

8. Se ha solicitado verificación al área Consultora – Productos para la Salud de la DNC/DNCP, de cuyo análisis ha resultado cuanto sigue:
   - PBC: el proceso de referencia es por urgencia impostergable, requerir documentaciones para diferentes tipos de medicamentos biológicos, no correspondería, deben solicitar conforme a la naturaleza del bien requerido.
   - SICP EXTERNO: no se encontraron productos para este contrato.
   - SICP INTERNO:
     - El número de ítem detallado, no se corresponde con el número de ítem establecido sustancialmente en el pbc.
     - Fabricante es un dato requerido por el sicp que si aplica y debe ser informado.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: jediaz